



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2020-00075-00
EJECUTANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
EJECUTADOS: SEGUNDO JOSÉ CELEDONIO PULIDO RAMÍREZ Y NOHEMÍ ALBORNOZ QUIÑONEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial, el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de los señores SEGUNDO JOSÉ CELEDONIO PULIDO RAMÍREZ Y NOHEMÍ ALBORNOZ QUIÑONEZ, con base en pagaré No. 2551746 suscrito el 05 de junio de 2019, visibles a folios 11 a 14 del expediente digital, en orden a que se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de los demandados por el importe del capital representado en el precitado título valor, por el valor de los intereses de plazo y de mora causados, así como por los valores correspondientes a comisiones y seguros, pactados en el pagaré. Como la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del C.G. del P., así como los señalados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los ejecutados, dado que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el Art. 422 del C. G. del P., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA - UNICA INSTANCIA** –previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

Adviértase desde ya que, como la parte demandante manifestó que desconoce el correo electrónico de la demandada o cualquier otro medio de contacto electrónico, la notificación de esta providencia a los ejecutados se efectuará como lo ordena el C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago en contra de CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS Y NOHEMÍ ALBORNOZ QUIÑONEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia- Art 431 del C. G. del P.- **paguen** al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. **Cincuenta y seis millones cuatrocientos veintidós mil trescientos noventa y dos pesos y cero centavos (\$56.422.392,00)**. por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2551746 de fecha 5 de junio de 2019.

1.1.1 **Por el valor de los intereses moratorios** sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., causados desde el 04 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas y agencias en derecho se emitirá pronunciamiento en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP, infórmeles que cuenta con el término de cinco (5) días para que cancele las obligaciones por las cuales se les está ejecutando,

o con diez (10) días para que interponga excepciones de mérito y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

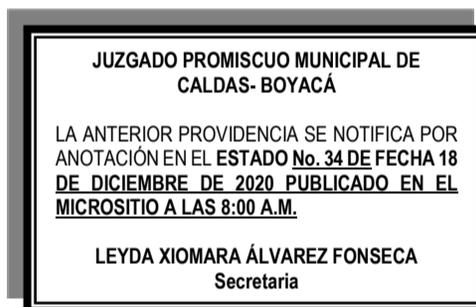
TERCERO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, **por lo que transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado**, sin que haya adelantado las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar solicitada y para efectuar la notificación conforme a derecho del presente mandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo predicado en el Art. 317 del C.G.P.**

CUARTO: Reconócese personería al Abogado **Carlos Andrés Hoyas Rojas** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f5e68e72d8827aaa9df079d34f666f4d2cd31ee5ab67304353cb01900da2c**
Documento generado en 16/12/2020 05:37:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>